Expediente: **1726/09**
Carátula: **LAZARTE HILDA ROSA Y VILLAFAÑE CARLOS ALBERTO C/ MARTINEZ OSCAR ALBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**
Fecha Depósito: **01/07/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20143524532 - VILLAFAÑE, CARLOS ALBERTO-ACTOR/A
90000000000 - MARTINEZ, OSCAR ALBERTO-DEMANDADO/A
20143524532 - LAZARTE, HILDA ROSA-ACTOR/A
20235196329 - RODRIGUEZ, JOSE LUIS-DEMANDADO/A
20239301127 - TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L., -DEMANDADO/A
20166856389 - PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJ, -DEMANDADO/A
20235196329 - VILLAGRA, WALTER DANIEL-DEMANDADO/A
20235196329 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO/A
20235196329 - VILLAGRAN, JULIO ALBERTO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 1726/09

H102214491794

San Miguel de Tucumán, junio de 2023.

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada **"LAZARTE HILDA ROSA Y VILLAFAÑE CARLOS ALBERTO c/ MARTINEZ OSCAR ALBERTO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 1726/09**, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución de este Tribunal el recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Marcos José Terán, en representación de Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, respecto de la sentencia de fecha 18/05/2023, que rechazó el recurso de apelación interpuesto por su parte e hizo lugar parcialmente a los recursos de apelación deducidos por la actora, los demandados y la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia, contra la sentencia de primera instancia, admitiendo parcialmente la demanda deducida por los actores en contra de los demandados y aseguradoras. El recurrente solicita que se aclare en la parte resolutiva que la distribución de responsabilidad fue de un 65% a cargo del conductor, titular registral y aseguradora del camión, conforme lo estableció en el punto 2.1 in fine de los CONSIDERANDOS; y que sólo el 35% de la responsabilidad se atribuyó al conductor del ómnibus, a la empresa de ómnibus y la aseguradora que representa.

Cabe destacar, de manera preliminar, que el recurso de aclaratoria, contenido en el artículo 269 procesal, se encuentra previsto para la corrección de errores materiales, para despejar aquellas dudas que se susciten en torno a algún concepto oscuro o para suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido la sentencia, sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en la litis.

De la lectura de la resolución recurrida se advierte que en la misma se dispone en los considerandos, punto 2.1, que el porcentaje de responsabilidad atribuido por el Sr. Magistrado en un 65% a cargo del conductor del camión/acoplados y en un 35% para el conductor del colectivo, se encuentra conforme a derecho, por lo que resulta suficientemente claro dicho decisorio en lo referido a la atribución de responsabilidad de los demandados.

En cuanto al otro punto materia de recurso, de la lectura del fallo recurrido surge con meridiana claridad que allí se acoge el agravio esgrimido por la parte actora en cuanto la sentencia de grado hace extensiva la condena a las aseguradoras “en los términos del contrato de seguro” y, en consecuencia, se dispone que las citadas en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda. y Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, deberán responder hasta el límite de la suma asegurada, con valores vigentes para el seguro obligatorio a la fecha de la liquidación judicial del monto de condena.

De todo lo expuesto, se concluye que corresponde no hacer lugar al recurso de aclaratoria deducido por Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, respecto de la sentencia de fecha 18/05/2023.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal, por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis, LOPJ, texto incorporado por ley n° 8481).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Marcos José Terán, en representación de Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, respecto de la sentencia de fecha 18/05/2023.

HÁGASE SABER.-

MARCELA FABIANA RUIZ LAURA A. DAVID

Ante mí:

Fedra E. Lago

Actuación firmada en fecha 30/06/2023

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:
CN=DAVID Laura Alcira, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27128698499

Certificado digital:
CN=RUIZ Marcela Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27223364247

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.